

San Salvador 14 marzo 2019

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS  
Dirección General de Caminos  
Lic. Ana Olivia Artiga de Majano

<b>RECIBIDO</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS	
Fecha:	14-03-19
Hora:	1:55
Nombre:	
Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>

Presente.

Queremos por este medio llegar ante su digna autoridad deseándole el mayor de los éxitos en cada una de sus actividades diarias, haciendo un reconocimiento de los trabajos que el Ministerio Obras Publicas se encuentra desarrollando, gobernando de la mano con la gente, promoviendo el desarrollo comunal y de país.

Por este medio URBAN CITY, S.A. DE C.V. solicita del Honorable Cartera de Estado celebrar convenio de mantenimiento, restauración que incluye cambio de malla en toda el área de la caminata, reforzamientos de peldaños y barandales, pintura anticorrosiva en áreas metálicas, pintura anti moho en zonas de concreto; explotación comercial publicitario de Ocho Pasarelas, de las cuales se encuentran ubicadas 4 en Municipio de Ayutlaxtepeque y Mejicanos sobre prolongación de Boulevard Constitución; 4 en el Municipio de Quezaltepeque y Nejapa sobre Calle El Jabalí, ver fotografía y plan de restauración anexa. Urban City se compromete a mantener en buen estado las estructuras, libres de corrosión, iluminadas costos absorbidos por mi representada por medio de contratación de suministro de energía eléctrica exclusivo, en el cual de implementará un plan semestral de mantenimiento; a la vez promover que Este elemento de categoría urbano el cual cumplirá con las necesidades de la población, este tipo de estructura son necesarias ya que son arterias de alto tráfico vehicular con registros de accidentes mortales a causa de la inseguridad en el uso de las pasarelas por falta de mantenimiento e iluminación en las estructura, dicha pasarelas servirán como prevención de accidente tanto a los empleados de los alrededores y la población en general.

Concerniente a la explotación comercial, Dichos espacios serán utilizados como motor de desarrollo urbano, ya que permite una agilidad divulgativa común en lo que se refiere a los espacios publicitarios y ofrece un aspecto ordenado dentro de la ciudad que se instalaran en la parte superior de las caminatas en las pasarelas, pues estos son de los mejores sistemas de exhibición de publicidad en el exterior, que serán comercializados entre empresas del mercado y para apoyo de empresas de labor social.

Anexo al presente detalle de restauración el cual se aplicara a las ocho pasarelas en mención.

Agradecemos de antemano la atención a la presente y su apoyo al desarrollo urbano

Finalmente No omitimos nuestro apoyo incondicional a la comuna en todo lo que esté a nuestro alcance.

Muy atentamente,

Mario Herrera

Urban City, S.A. de C.V.

Email:

Tel

**URBAN**  
-CITY MENTA-

PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE PASARELAS  
PEATONALES EN BULEVAR CONSTITUCIÓN Y  
CARRETERA A SAN JUAN OPICO.



REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E  
INGENIEROS



## INTRODUCCIÓN:

Con la habilitación de la prolongación del Boulevard Constitución y la ampliación de la carretera que, desde Nejapa conduce a San Juan Opico, se modificaron las velocidades a la que los vehículos transitan por dicha arteria, dando paso a que en puntos establecidos por el diseñador de la calle propusiera y se construyeran pasarelas peatonales para que las personas pudieran cruzar la calle, ahora de cuatro carriles, de manera segura.

Las pasarelas peatonales mencionadas, desde que fueron construidas, han carecido de mantenimiento por diferentes razones, además que han sido cargadas con estructuras publicitarias sin las condiciones mínimas de garantizar que el proceso de construcción haya sido el adecuado y que no representen un peligro a los conductores que transitan en la vía, ya que un fallo en la es estructuras metálicas podría ocasionar accidentes graves a quienes transitan a diario por tan importante arteria vial.

Como empresa, hemos identificado 8 pasarelas peatonales en las cuales a continuación se detallará una propuesta de renovación de las mismas, liberándolas de las estructuras metálicas, construyéndoles un nuevo cerramiento que garantice la seguridad de los peatones, pintura en los elementos de concretos tales como vigas y columnas, todo esto a cambio de explotación publicitaria poco invasiva, que permitirá el retorno de la inversión que estará haciendo Urban City para poder conservar dichas estructuras y proveer a los usuarios poder transitar de manera segura, garantizando su integridad.

La renovación de las pasarelas también incluirá la colocación de nuevos rótulos, que ya se encuentren sujetos a las estructuras, de señalización vial de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Obras Públicas para este tipo de vías.



## UBICACIÓN PASARELAS:

Tres de las pasarelas a intervenir se encuentran en el tramo de la prolongación del Bulevar Constitución, entre Residencial La Gloria y Redondel Integración y se muestran en el siguiente mapa:



Coordenadas pasarelas:

- P-1: Latitud 13°44'52.55"N, Longitud 89°13'6.62"O  
 P-2: Latitud 13°45'36.80"N, Longitud 89°12'49.55"O  
 P-3: Latitud 13°45'46.09"N, Longitud 89°12'46.34"O

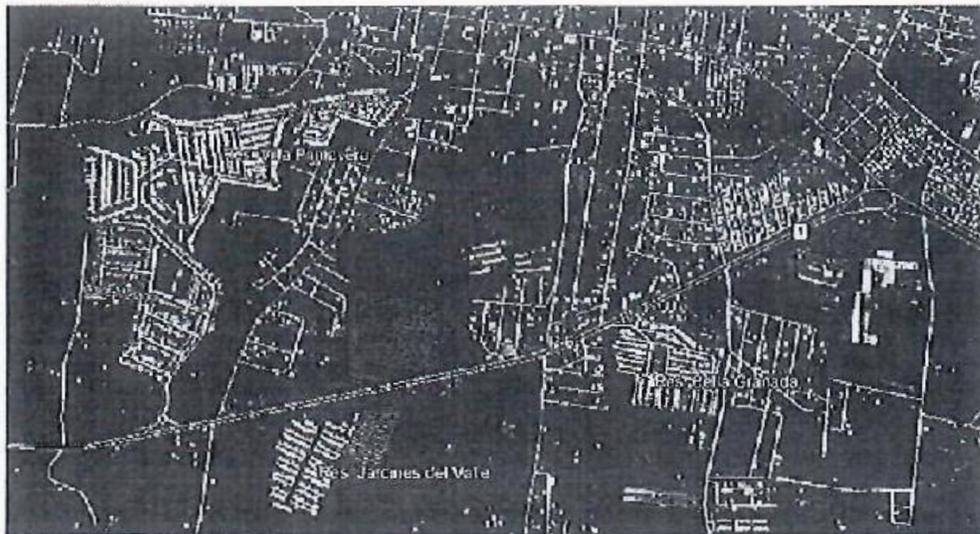
Dos más, se encuentran ubicadas entre el desvío hacia el municipio de Nejapa y la entrada al Municipio de Quezaltepeque, detalladas a continuación:



- P-4: Latitud 13°49'17.40"N, Longitud 89°15'13.88"O  
 P-5: Latitud 13°49'29.18"N, Longitud 89°15'34.81"O

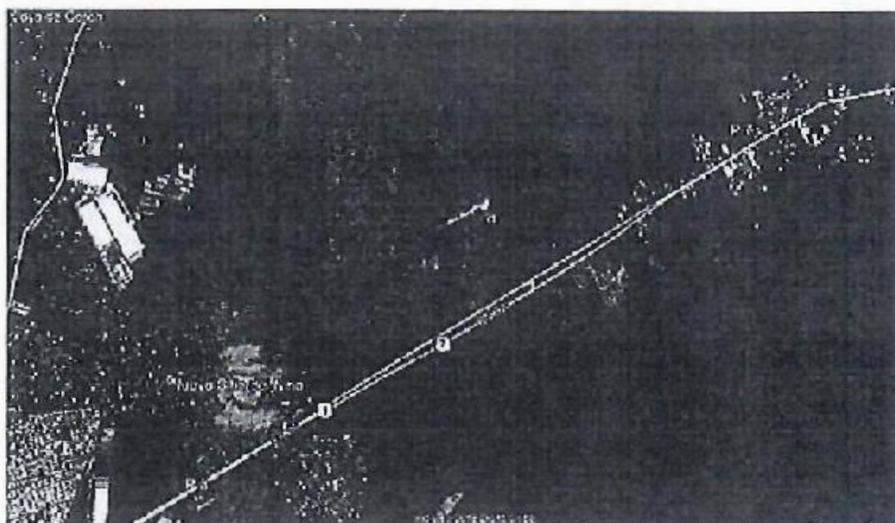
Una sexta pasarela, se encuentra en el Municipio de Quezaltepeque, sobre carretera que conduce hacia el desvío de Opico, frente a la salida de Calle al Volcán de San Salvador





P-5: Latitud 13°49'26.54"N, Longitud 89°16'22.50"O

Dos pasarelas más se encuentran ubicadas en carretera hacia el desvío de Opico, ubicación detallada en el siguiente esquema:



P-7: Latitud 13°40'52.98"N, Longitud 89°18'47.38"O

P-8: Latitud 13°47'41.70"N, Longitud 89°20'48.05"O

**SITUACIÓN ACTUAL:**

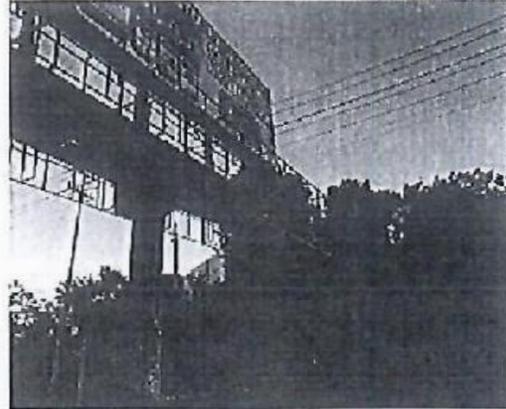
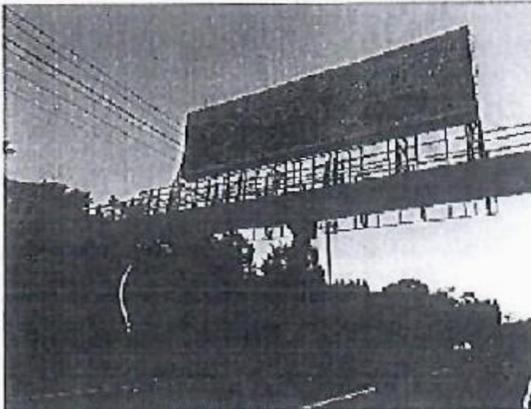
Las estructuras propuestas a intervenir, desde que su construcción, no han recibido el mantenimiento adecuado para que las personas transiten de manera segura



Very faint, illegible text located in the bottom right corner of the page.

sobre ellas, viéndose deteriorada su estructura metálica de cerramiento de la canasta, así como la malla ciclón con la que contaban para evitar accidentes y proveer de seguridad a las personas; además se les han adicionado estructuras de publicidad de manera precaria, con elementos oxidados que podrían desprenderse y poner en peligro la vida de los automovilistas que transitan en la vía, como se muestra en las siguientes fotos:

Pasarela P-1



**Condiciones de la pasarela:**

- Elementos de concreto sucios.
- Estructuras para que los peatones hagan uso de la pasarela con seguridad obsoletos.
- Malla ciclón para protección de peatones se encuentra rota y ya ha cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad.

Pasarela P-2



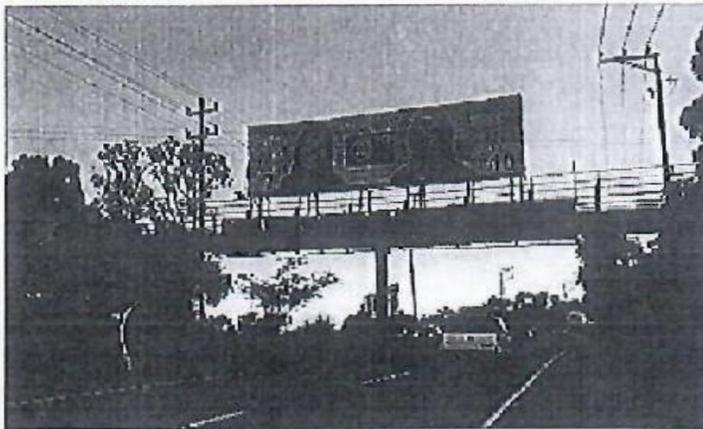
**Condiciones de la pasarela:**

- Elementos de concreto sucios.



- Estructuras para que los peatones hagan uso de la pasarela con seguridad obsoletos.
- Malla ciclón para protección de peatones se encuentra rota y ya ha cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad.

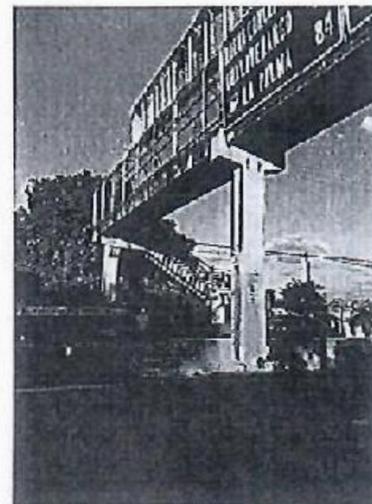
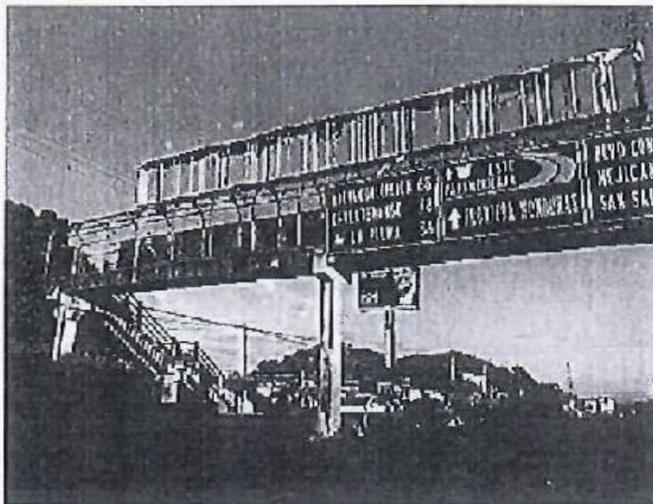
**Pasarela P-3**



**Condiciones de la pasarela:**

- Elementos de concreto sucios.
- Estructuras para que los peatones hagan uso de la pasarela con seguridad obsoletos.
- Malla ciclón para protección de peatones se encuentra rota y ya ha cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad.

**Pasarela P-4**

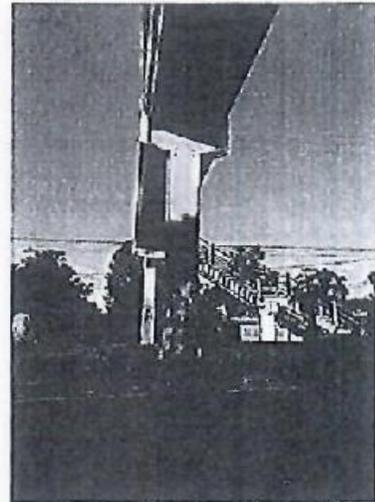


**Condiciones de la pasarela:**



- Elementos de concreto sucios.
- Estructuras para que los peatones hagan uso de la pasarela con seguridad obsoletos.
- Malla ciclón para protección de peatones se encuentra rota y ya ha cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad
- Señalización vial con reflectivo vencido

#### Pasarela P-5



#### Condiciones de la pasarela:

- Elementos de concreto sucios.
- Estructuras para que los peatones hagan uso de la pasarela con seguridad obsoletos.
- Malla ciclón para protección de peatones se encuentra rota y ya ha cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad
- Señalización vial con reflectivo vencido

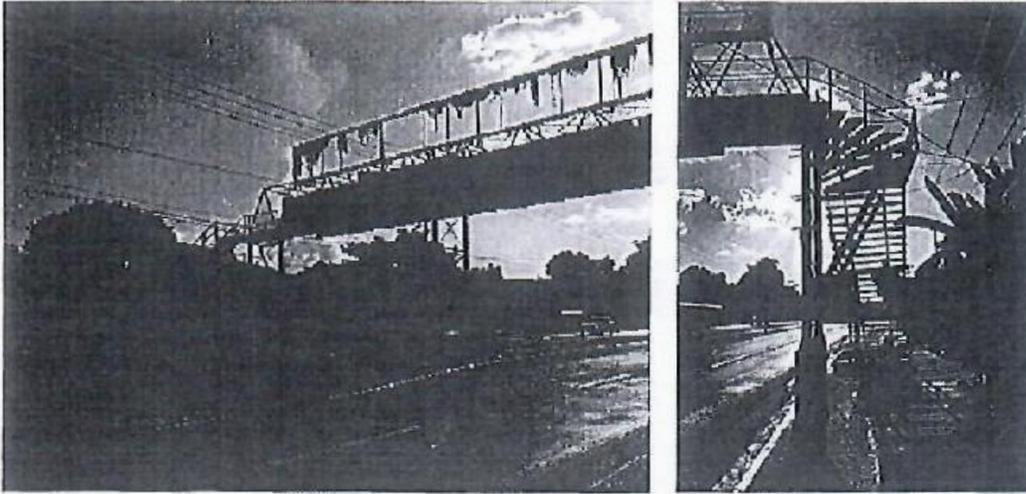
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or a series of entries.

Second section of faint, illegible text, possibly a continuation of the list or entries.

Faint text at the bottom left of the page, possibly a footer or page number.

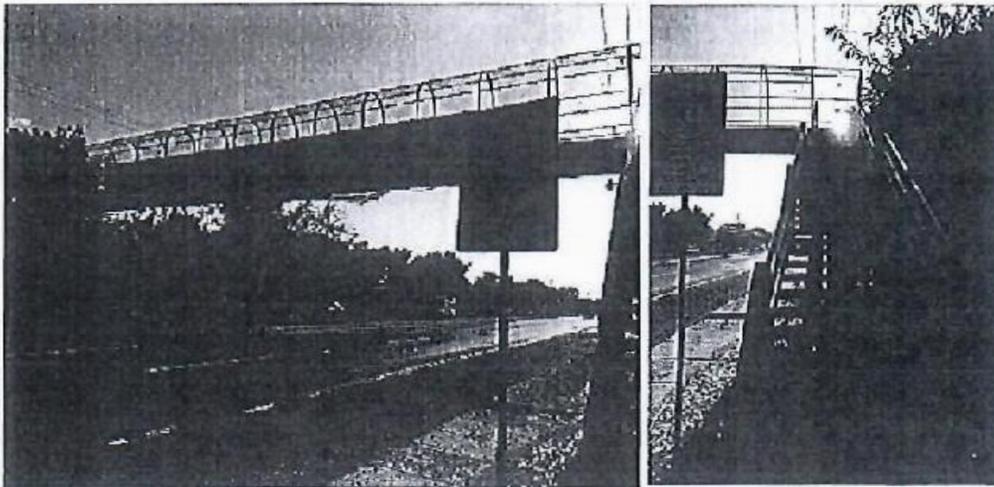
Pasarela P-6



**Condiciones de la pasarela:**

- Estructura de gradas y pasarela han cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad que ponen en riesgo a automovilistas y peatones.
- Se hará una sustitución completa de toda la estructura.
- 

Pasarela P-7



**Condiciones de la pasarela:**

- Elementos de concreto sucios.
- Estructuras para que los peatones hagan uso de la pasarela con seguridad obsoletos.
- Malla ciclón para protección de peatones se encuentra rota y ya ha cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad

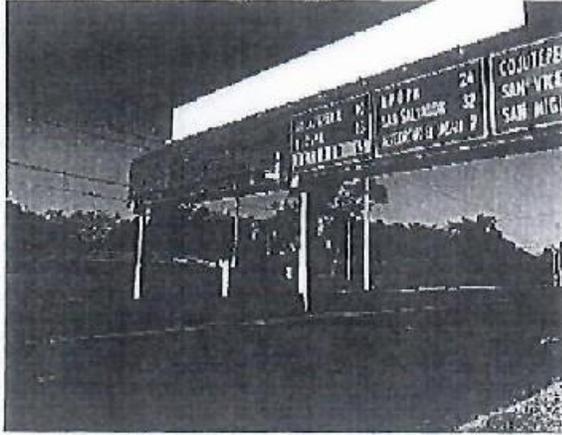
[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]



### Pasarela P-8



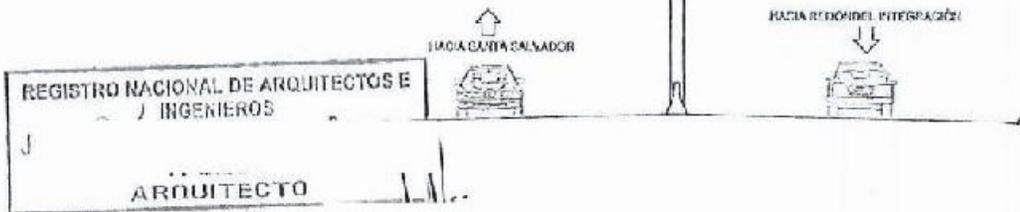
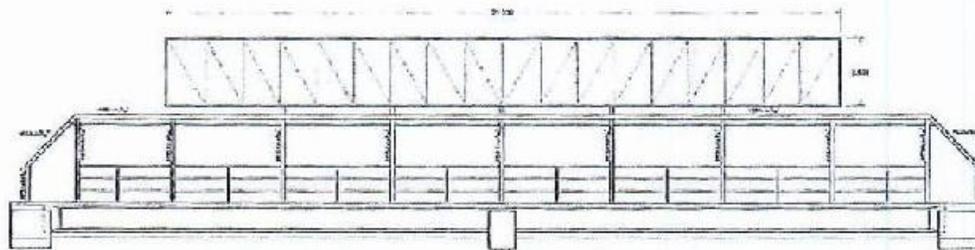
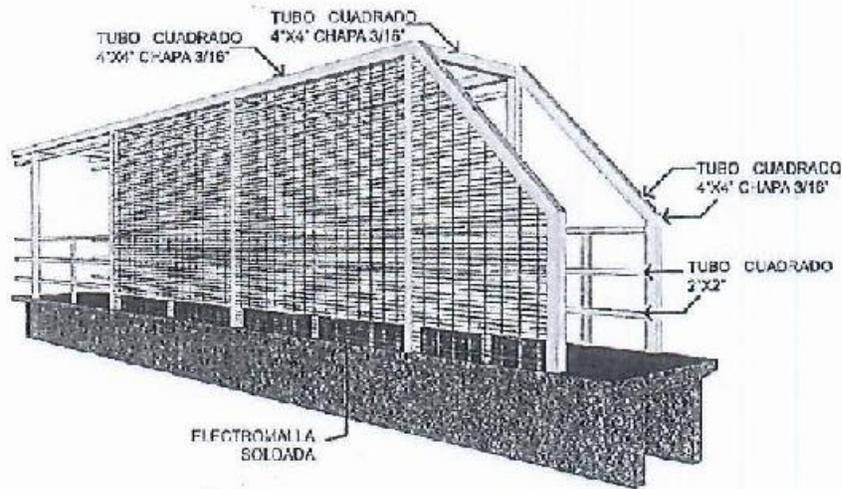
#### Condiciones de la pasarela:

- Elementos de concreto sucios.
- Estructuras para que los peatones hagan uso de la pasarela con seguridad obsoletos.
- Malla ciclón para protección de peatones se encuentra rota y ya ha cumplido con su vida útil.
- Estructuras obsoletas de publicidad
- Señalización vial con reflectivo vencido

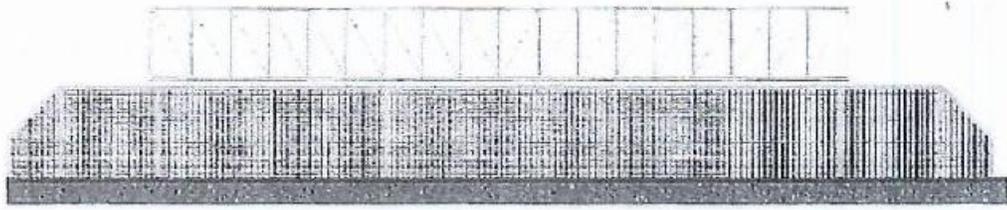


## PROPUESTA DE RENOVACIÓN:

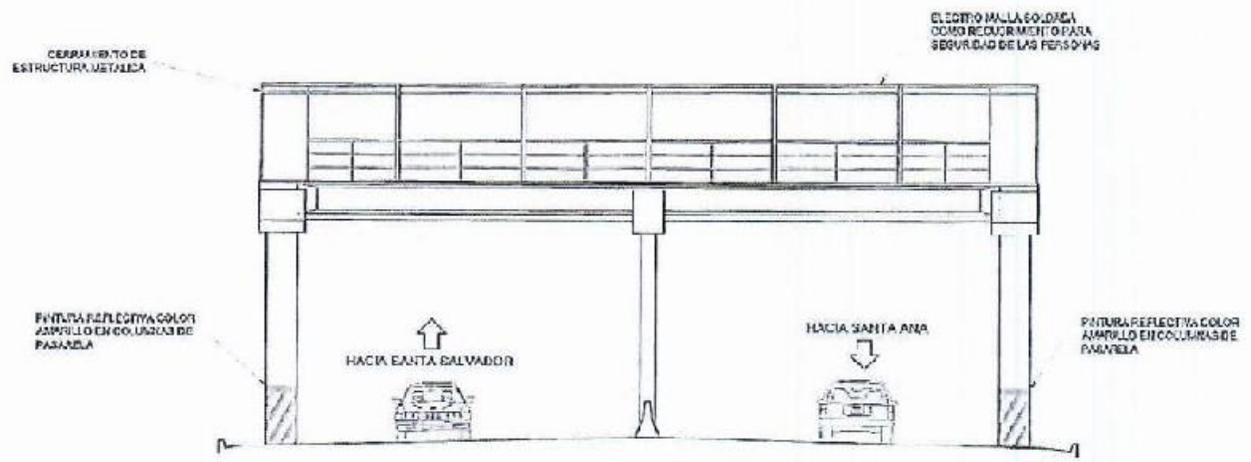
Urban City, como parte de la propuesta de renovación de las pasarelas, tiene como objetivo principal, liberar a cada una de las pasarelas de las estructuras obsoletas de publicidad, así como renovar completamente los barandales de protección en escaleras y a lo largo de la pasarela, de igual manera se pintaran todos los elementos de concreto de color blanco y en las bases se colocará pintura reflectiva color amarillo para mejorar la visibilidad de las columnas.







Elevación pasarelas P-1, P-2 y P3



Elevación pasarelas P-1, P-2 y P3

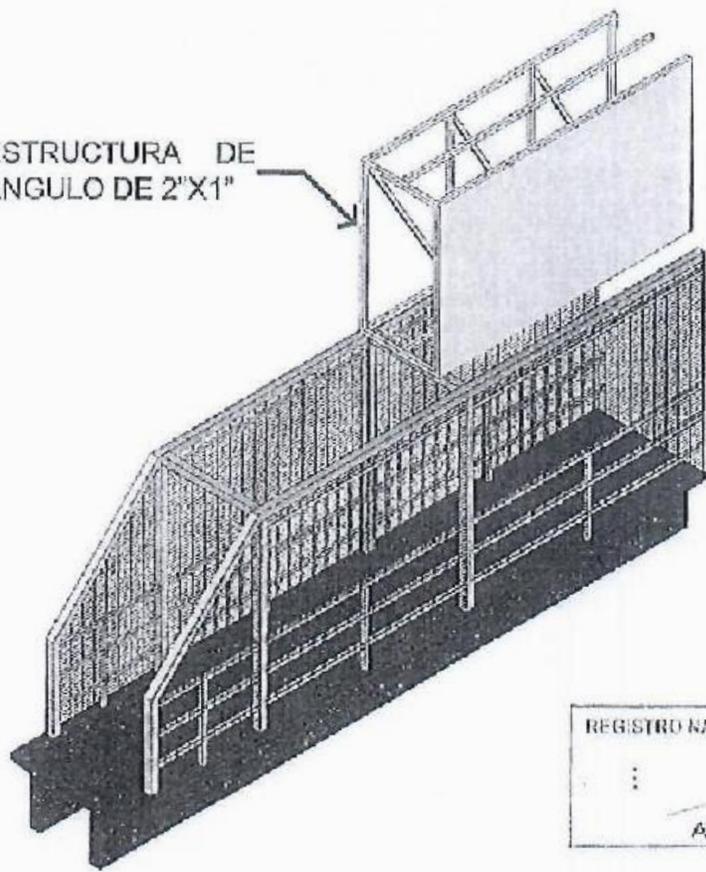
REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS

ARQUITECTO

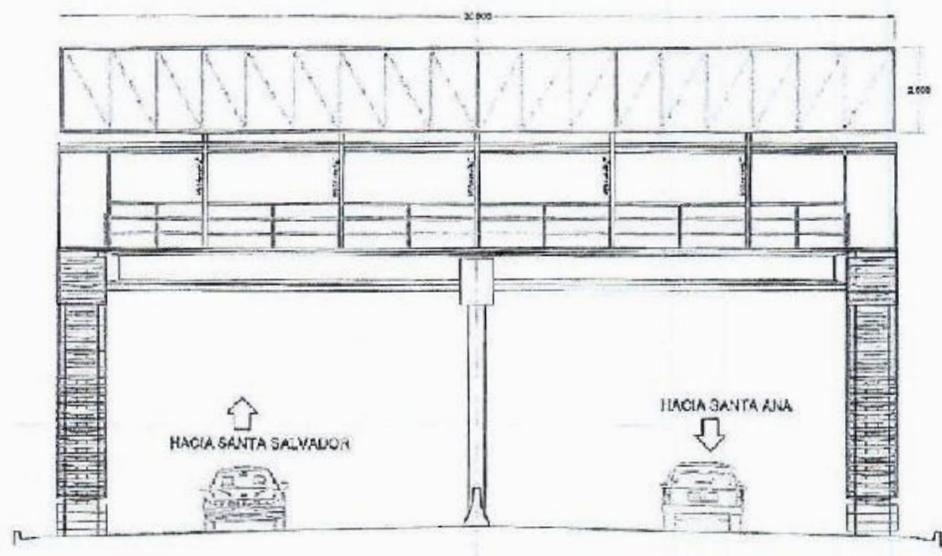




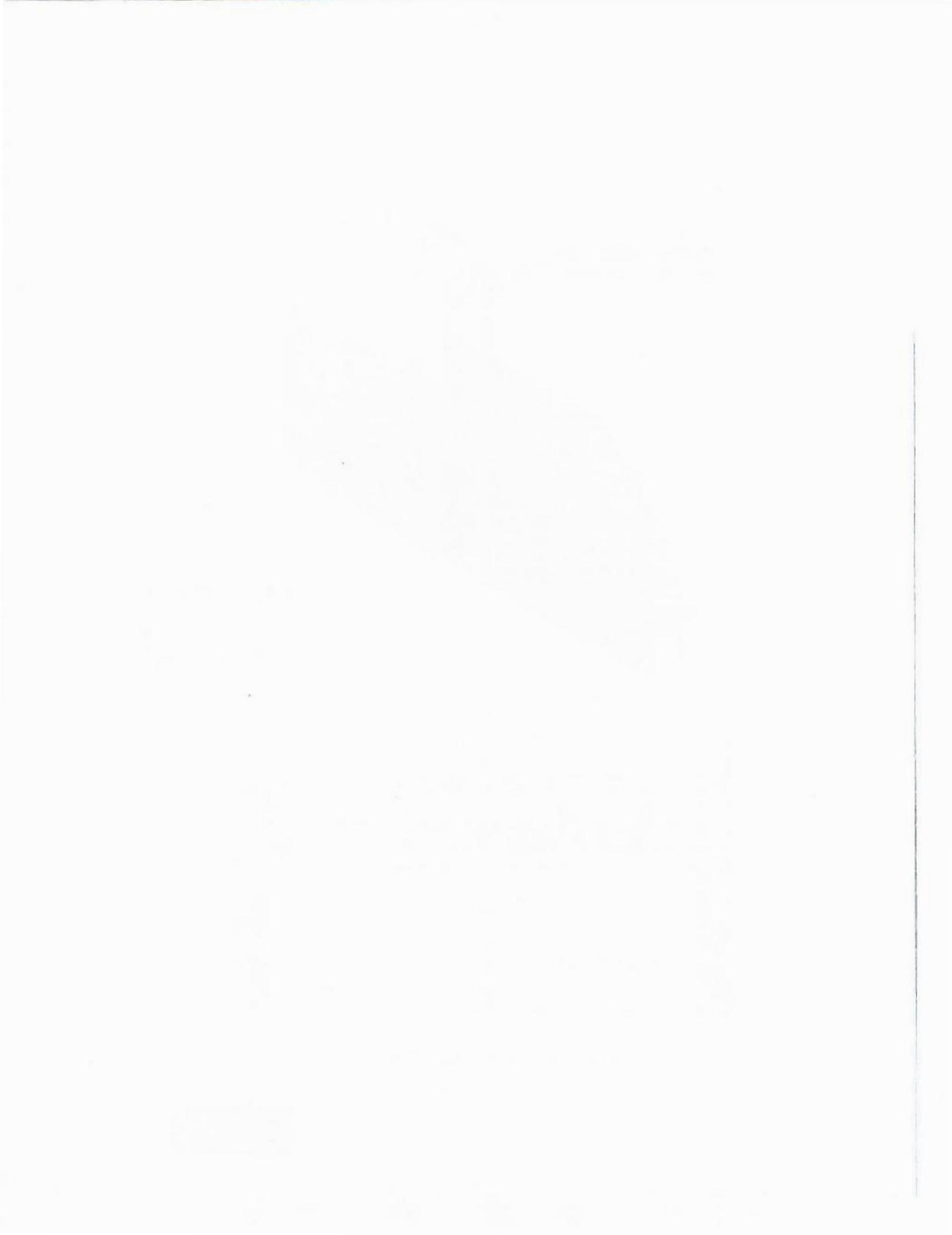
ESTRUCTURA DE  
ANGULO DE 2"X1"

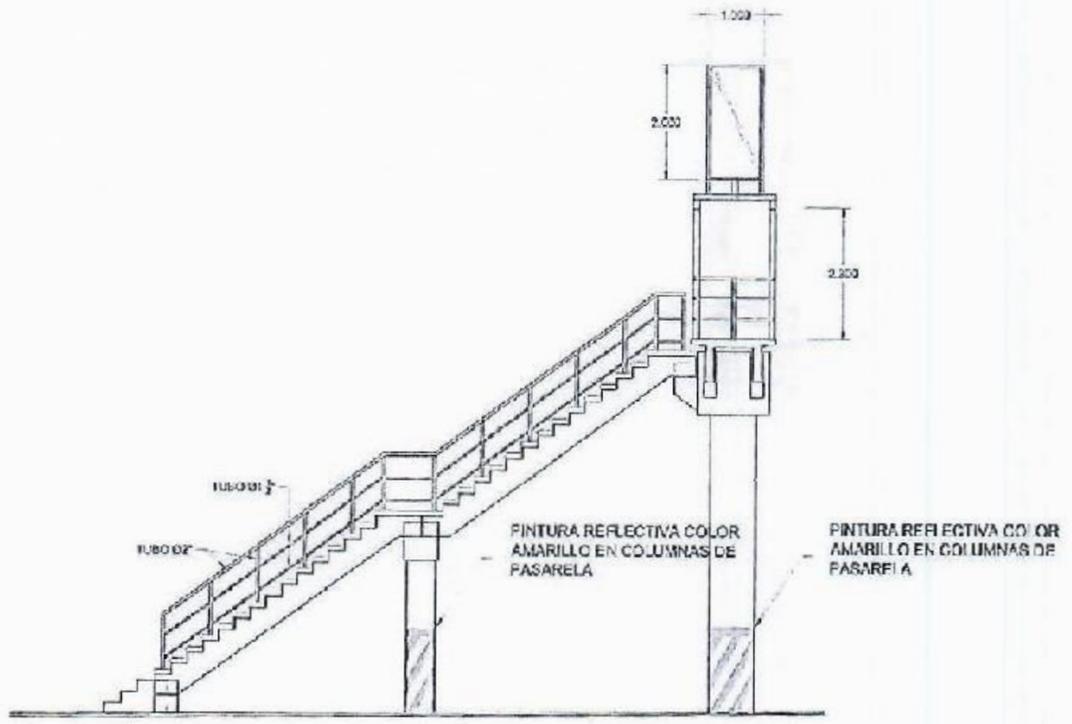


REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E  
INGENIEROS  
ARQUITECTO



Elevación pasarelas P-4, P-5, P-7 y P8





Elevación lateral en pasarelas P-4, P-5, P-7 y P8

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS

ARQUITECTO





No. 19

LIBRO 3

2015

**TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA  
DE  
PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO**

OTORGADA POR

**URBAN CITY, S.A. DE C.V**

FAVOR DE

**MARIO RAUL HERRERA MEZA**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:  
LCDA. ALEJANDRA ISABEL JUÁREZ RODRÍGUEZ  
ABOGADO Y NOTARIO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

VEINTIDOS

M. DE/H. 1



Nº 16543933







PÁPEL PARA PROTOCOLO



VEINTITRES

M. DE 1991

Nº 16543934

DOS COLONES

personería que más adelante relacionará; y DICE: I) Que en nombre de la

1	Sociedad que representa, por medio de este instrumento otorga PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO,
2	a favor de MARIO RAUL HERRERA MEZA, mayor de edad, del domicilio de con
3	Documento Único de Identidad Número: y con Número de
4	Identificación Tributaria
5	para que como Apoderado de la Sociedad lo represente judicial o extrajudicialmente en todos los asuntos en que de
6	alguna manera tuviere interés la sociedad; representación que podrá ejercerla en toda clase de juicios, gestiones de
7	cualquier naturaleza que fueren, ya sean Cíviles, Mercantiles, Penales, Laborales, de Familia, de Tránsito, Inquilinato,
8	Administrativos, y de Jurisdicción Voluntaria, o de cualquier otra índole, ya sea como parte actora o demandada, ante
9	toda oficina, autoridad, o Tribunal de la República; por lo que puede iniciar, seguir o fenecer por todos los trámites de
10	derecho o con las renunciaciones que estime convenientes de conformidad con las leyes y en todas las Instancias;
11	facultándolo también para que interponga toda clase de solicitudes o recursos, sean ordinarios, extraordinarios o de
12	amparo, representando a la sociedad en la sustanciación de ellos. Para el mejor desempeño de su cometido le
13	confiere las facultades generales del mandato y las especiales que enumera el artículo Sesenta y Nueve y siguientes
14	del Código Procesal Civil y Mercantil vigente, consistentes en la renuncia, la transacción, el desistimiento, recibir
15	emplazamientos y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso; Así mismo faculta a su
16	apoderado para que pueda realizar cualquier tipo de negociaciones y suscriba toda clase de solicitudes o peticiones y
17	las tramite hasta su terminación pudiendo recibir toda clase de notificaciones, realice cualquier trámite o diligencia en
18	que tenga interés la sociedad ante el Ministerio de Hacienda, Aduanas, Instituto Salvadoreño del Seguro Social,
19	Dirección General de Migración, Centro Nacional de Registros y cualquier otra institución pública, autónoma, semi-
20	autónoma, bancaria o privada; También lo faculta para que pueda celebrar, modificar y dar por terminados toda clase
21	de actos y contratos, inclusive poderes judiciales y especiales que para el ejercicio de las facultades aquí conferidas y
22	defensa de sus derechos fueren necesarios. Además lo faculta para que administre los bienes de la sociedad de la
23	clase que fueren, sean estos inmuebles, muebles, valores o derechos, con las facultades inherentes a una buena
24	

administración, adquiriera en representación de la sociedad toda clase de bienes o servicios, darlos en arrendamiento,  
1 mutuo, o celebrar cualquier otro contrato que no requiera poder especial, recibir cantidades de dinero provenientes de  
2 los contratos que celebre con o sin intereses, afianzar obligaciones, fijar plazos e intereses en los créditos u  
3 obligaciones que otorgue o contraiga, otorgue cancelaciones de las garantías reales constituidas a favor de la  
4 sociedad; finiquitos, perseguir a los deudores de la sociedad, reclamar sus derechos, acordar y ejecutar todos los  
5 actos mercantiles conexos y firmar las escrituras públicas, documentos privados; actas notariales, que sean  
6 necesarios otorgar en el ejercicio de este mandato. Finalmente lo faculta para sustituir este poder, total o  
7 parcialmente, revocar sustituciones y hacer otras nuevas, teniendo el sustituto las mismas facultades que sus  
8 apoderados nombrados, con quien podrá actuar conjunta o separadamente.. Yo la suscrita Notario DOY FE: De ser  
9 legítima y suficiente la personería con que actúa el señor SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, para  
10 representar a la Sociedad "URBAN CITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse  
11 "URBAN CITY, S.A. DE C.V." ó "UBC, S.A. DE C.V.", por haber tenido a la vista: a) el testimonio de la escritura  
12 pública de modificación y reunión del pacto social en un solo texto, otorgada a las diez horas con treinta minutos del  
13 día veintitrés de septiembre del dos mil diez, ante los oficios de la notario ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, en  
14 la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es  
15 indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo  
16 suplente, quienes duraran en sus funciones por el período de siete años; que el Administrador Único Propietario será  
17 quien represente judicial y extrajudicialmente a la referida sociedad, pudiendo celebrar en nombre de el a toda clase  
18 de actos y contratos con entera libertad; consta en la misma escritura, el nombramiento del señor SALVADOR  
19 EMILIO MIRANDA HERRERA, como Administrador Único Propietario para el período de siete años, nombramiento  
20 que aún se encuentra vigente, por lo tanto facultado para otorgar instrumentos como el presente, inscrita en el  
21 registro de comercio al número DIECISEIS, del LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO del registro de  
22 Sociedades.- Así se expresó el compareciente a quien explique los efectos legales de este instrumento.- Y leído que  
23 le hubo todo lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiesta estar redactado conforme a su  
24



PAPEL PARA PROTOCCLO



VEINTICUAT

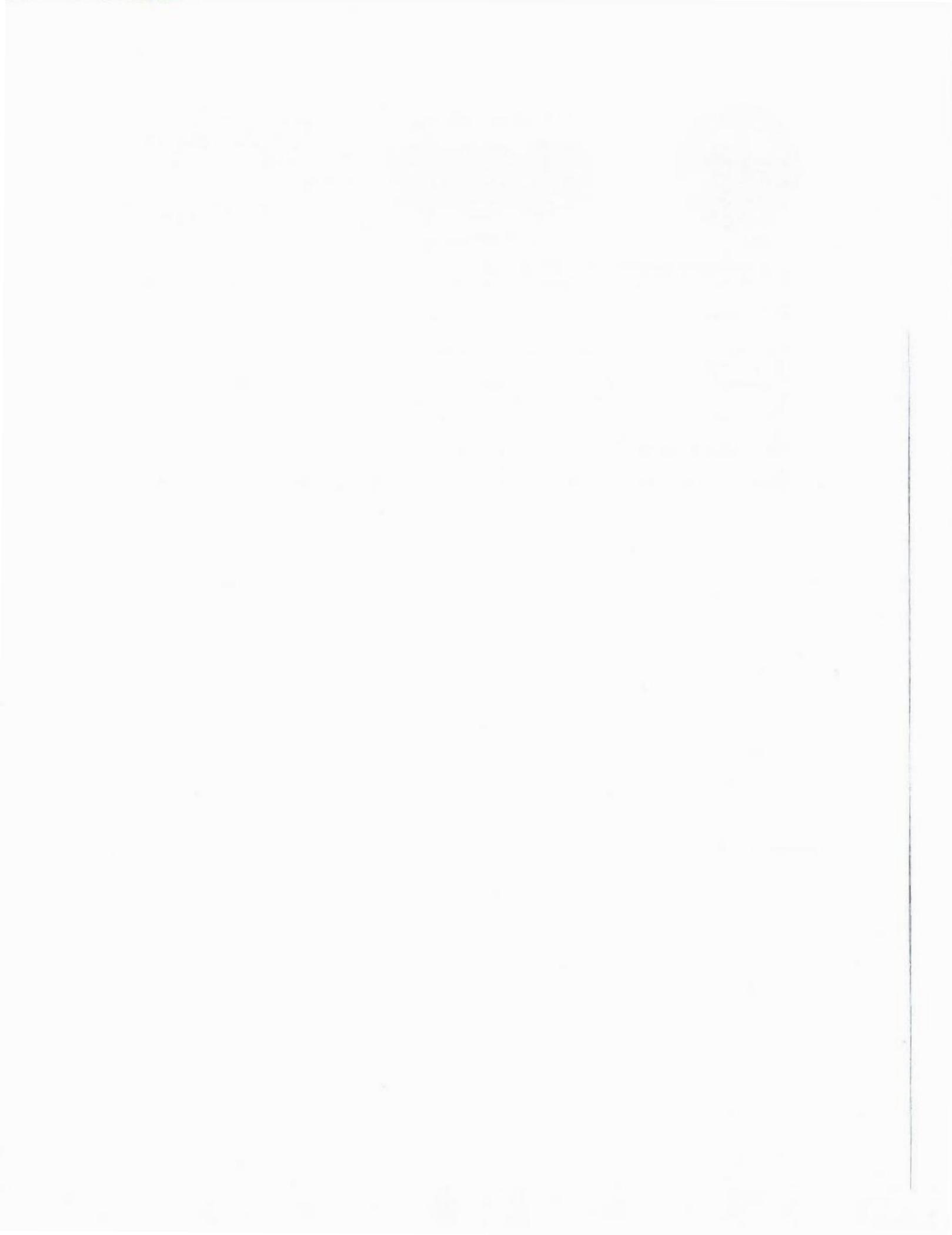
M. DE H.

Nº 16543935

DOS COLONES

voluntad, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE-

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	



SO ante Mi del Folia VEINTIDOS VUELTO al Folia VEINTICUATRO FRENTE  
del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO que vence el día veintiocho  
de octubre del año dos mil quince, y para ser entregado a: MARIO  
RAUL HERRERA MEZA, extendiendo, firmando y sellando el presente Testimonio en  
la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del  
año dos mil quince.











MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VÍAS  
Y CEMENTOS

REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNIMOS PARA CRECER

- II) Que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su título II Clases de Información Capítulo I Información Oficiosa Divulgación de Información Art. 10.-"Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 10. Los servicios que ofrecen, los lugares y horario en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos".
- III) En virtud del Romano que antecede se aclara que dentro de los servicios ofrecidos al público que le corresponden tramitar y resolver a esta Dirección no se ha considerado ser de su competencia el análisis y otorgamiento de convenios, por lo que se recomienda requerir a la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio solicitar por escrito lo pertinente a su solicitud.

**POR TANTO:**

Esta Dirección, con base a los considerandos que anteceden, y normativa legal vigente,  
**RESUELVE:**

**DECLÁRESE** inadmisible la petición presentada por el licenciado MARIO HERRERA, en su calidad de Gerente de Operaciones de la Sociedad **URBAN CITY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **URBAN CITY, S.A. DE C.V. ó UBC, S.A. DE C.V.**, ya que esta Dirección, no es competente para conocer sobre la petición planteada, teniendo en consideración que la solicitud de convenio deberá de realizarse de acuerdo a lo establecido en el romano II de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**



~~LICDA. ANA OLIVIA ARTIGA DE MAJANO~~  
DIRECTORA GENERAL DE CAMINOS AD-HONOREM  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Firma:   
Nombre: Blanca Flores  
hora: 12:16  
fecha: 01-04-19  
Sello

de Empresa  
**URBAN CITY**  
S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: VMOP-DGC-91-2019  
MOP-VMOP-DGC-CEX-0103-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve..

A sus antecedentes escrito y anexos de fecha 14 de marzo de 2019, que corren agregados de fs.1 a fs. 43, suscrito por el licenciado **MARIO HERRERA**, en su calidad de Gerente de Operaciones de la sociedad **URBAN CITY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **URBAN CITY, S.A. DE C.V. ó UBC, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicita a esta Dirección se los autorice celebrar un convenio de mantenimiento, restauración que incluye cambio de malla en toda el área de la caminata, reforzamiento de peldaños y barandales, pintura anticorrosiva en áreas metálicas, pintura anti moho, en zonas de concreto; explotación comercial publicitario de ocho pasarelas, de las cuales se encuentran ubicadas cuatro de ellas en el municipio de Ayuluxtepeque y Mejicanos sobre Calle El Jabalí, y plan de restauración anexa. Sociedad Urban City se compromete a mantener en buen estado las estructuras libres de corrosión, iluminadas costos absorbidos por su representada por medio de contratación de suministro de energía eléctrica exclusivo, en el cual se implementará un plan semestral de mantenimiento; a la vez promover que este elemento de categoría urbano el cual cumplirá con las necesidades de la población, este tipo de estructura son necesarias ya que son arterias de alto tráfico vehicular con registros de accidentes mortales a causa de la inseguridad en el uso de las pasarelas por falta de mantenimiento e iluminación en las estructura, dichas pasarelas servirán como prevención de accidente tanto a los empleados de los alrededores y la población en general.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el artículo 2 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales preceptúa la competencia en cuanto a la administración de las carreteras en el sentido que su planificación, construcción y mejoramiento; corresponde al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas; así mismo establece en el artículo 10 de la misma normativa legal, que el Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por medio de sus oficinas respectivas tendrá a su cargo la planificación, diseño, construcción, mejoramiento, conservación y señalamiento adecuado de las carreteras.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual ~~el mismo~~ pero consta de una hoja(s), y para los efectos del artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, Colección, Libro y tomo la presente, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve





LIBRARY  
MUSEUM





---

1995

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60607

Dear Sir/Madam:

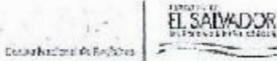
I am writing to you regarding the application for the position of Lecturer in the Department of Political Science. I am pleased to inform you that your application has been reviewed and you have been shortlisted for an interview.

Yours faithfully,  
[Signature]

Dr. [Name]  
Department of Political Science  
The University of Chicago

[Circular Stamp]  
[Text]

E 0002349



# REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince.

Inscribese la anterior: CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, de URBAN CITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número [redacted], del día dieciocho de marzo de dos mil quince, presentado en este Registro a las ocho horas y cincuenta y dos minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil quince, según asiento número [redacted]

REGISTRADO

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 55 DEL LIBRO 3597 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 244 AL FOLIO 245. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.

CLAU

REGISTRADO







EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad URBAN CITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia URBAN CITY, S.A DE C.V, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 44 del Libro 2247 del Registro de Sociedades, CERTIFICA : Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta numero quince de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Juan Opico, a las nueve horas del día catorce de marzo del presente año, y en la que consta que en su punto número tres se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, Resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas:

Como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO al Lic. Salvador Emilio Miranda Herrera,            años de edad,            del domicilio de            departamento de           , de nacionalidad           , con su Documento Único de Identidad Número            y con Número de Identificación Tributaria           .

Y como ADMINISTRADOR ÚNICO SULTENTE al Lic. Salvador Miranda García, de            de edad,            del domicilio de           , departamento de            de nacionalidad            con su Documento Único de Identidad Número            y con Número de Identificación Tributaria           .

Las personas nombradas fungirán para el período de siete años, según el pacto social de Urban City, S. A. DE C. V., contados a partir de la inscripción de la presente en el Registro de Comercio.

Las personas electas aceptan de forma expresa los cargos asignados.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil quince.

Salvador Miranda García  
Secretario

El suscrito Notario da fe que es autentica la firma que autoriza el escrito anterior y que se lee "SMGarcía". Por haber sido puesta a su presencia por el señor Salvador Miranda García, quien es persona conocida suya, de            de edad,            domicilio, portador de su documento único de Identidad personal número           

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince.



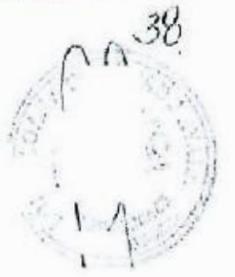


1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025



[The main body of the page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and does not form any recognizable words or sentences.]







So ante mí del folio CUARENTA Y OCHO VUELTO AL FOLIO CINCUENTA Y CINCO VUELTO DEL LIBRO VIGESIMO TERCERO de mi protocolo que va en el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, y estando, firmo y sello el presente copia de testamento en SAN SALVADOR, a los veintidós días del mes de Septiembre de dos mil diez, para ser entregado A URBAN CITY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL QUE SE ABREVA "URBAN CITY S.A DE C.V" O "URC S.A DE C.V"



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: EMPLANTAMIENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y trece minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diez.

Inscribese la anterior Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MÉRITO, ADAPTACIÓN A LAS REFORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, e INCORPORACIÓN INTERNA DEL EXCETO DEL PACTO SOCIAL, de la Sociedad URBAN CITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevisó URBAN CITY, S.A. DE C.V. y UED, S.A. DE C.V. ERRECHOS, \$6 00, comprobante de pago número 001065502, del día veintiocho de septiembre de dos mil diez; presentada en este Registro a las quince horas y cuarenta y un minutos, del día veintinueve de septiembre de dos mil diez, según asiento número . Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 0782152 y de testamento actual SOLVENTE, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, y vigente hasta el día veintinueve de enero de dos mil once.

Nota: 132

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 16 DEL LIBRO 2671 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 112 AL FOLIO 129, FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil diez.

Ueda  
LIC. MARTA HERCEDES M. MANGREZ  
REGISTRADORA



EL SUSCRITO REGISTRADOR CERTIFICA: QUE LA ANTERIOR ES UNA COPIA FIEL DEL INSTRUMENTO INSCRITO EN EL LIBRO 2671 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES BAJO EL ASIENTO : DEL FOLIO 112 AL FOLIO 129, EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO A SOLICITUD DEL INTERESADO, SE EXTIENDE EN SAN SALVADOR EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

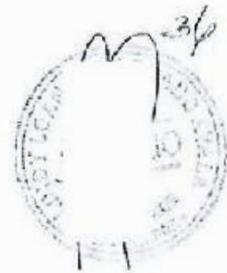


Ueda  
LIC. MARTA HERCEDES M. MANGREZ



1	valores de sus impuestos de renta y sueldos para el fin de ser inscritos en el Registro de
2	Comercio, según lo establece el artículo 17 del presente Decreto y una hoja libre del
3	Código de Comercio. Que inscriba el instrumento en el Registro de Comercio, y que lo exhiba
4	en los casos de dicho impuesto y los tributos impuestos por la ley de la materia. Adicionalmente el comprobante a
5	que se exhiba los valores legales de este instrumento que en caso de no haberse inscrito y haberse inscrito
6	de su ley para ser inscritos en el Registro de Comercio, en los casos de dicho impuesto y el tributo. <b>DE TODO LO CUAL DOYFE.</b>
7	<b>ENTRUECAS</b> - por cada 100 pesos de renta y sueldos que se inscriba en el Registro de Comercio - <b>VALOR 1000</b>
8	<b>ENTRUECAS</b> - por cada 100 pesos de renta y sueldos que se inscriba en el Registro de Comercio - <b>VALOR 1000</b>
9	<b>ENTRUECAS</b> - por cada 100 pesos de renta y sueldos que se inscriba en el Registro de Comercio - <b>VALOR 1000</b>
10	<b>ENTRUECAS</b> - por cada 100 pesos de renta y sueldos que se inscriba en el Registro de Comercio - <b>VALOR 1000</b>
11	<b>ENTRUECAS</b> - por cada 100 pesos de renta y sueldos que se inscriba en el Registro de Comercio - <b>VALOR 1000</b>
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	





CIERRE Y CIERRE  
Nº 12430466

DÓS COLORES

1 por la sociedad y con los accionistas, el fin de lo que no se refiere en esta escritura, que se han  
2 a las regulaciones que se refieren al respecto al Código de Comercio y otras leyes relacionadas con la misma. Se  
3 declara haberse leído y acordado que se han leído y suscritos la presente con que queda el compareciente por haber  
4 leído a la vista: a) Escritura de Constitución de la Sociedad URBAN CITY S.A. DE C.V. inscrita al número  
5 CUARENTA Y CUATRO del tomo DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del  
6 Registro de Comercio de este Estado de San Salvador, ante los señores jueces del Juzgado JUAN  
7 CARLOS RIVERA SUAREZ y VÁSQUEZ; b) Constitución de las acciones de la sociedad en la ciudad de San Salvador el  
8 día veintidós de agosto de dos mil noventa y siete por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de  
9 Accionistas el señor Javier Roberto Salgado Fernández, de la que consta que en su punto número veinte, se  
10 acordó otorgar un Capital Social a las acciones reguladas del código de comercio, otorgándose en un valor de  
11 SESENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
12 AMÉRICA, el valor de sus acciones ya emitidas por un precio y a parte  
13 se punto número treinta, consta que en tanto la ejecución de la Escritura de Constitución de la Sociedad, o las  
14 nuevas regulaciones del Código de Comercio y Resolución del Poder Judicial en un solo texto con la especificación del  
15 nuevo estatuto de las acciones a emitir ya comparecieron también la sociedad el Sr. Salvador Salgado  
16 FERRER, Miembro Número once de la Junta General Ordinaria y  
17 Extraordinaria número veintidós, el que ha leído a la vista el libro de las acciones de las sociedades de URBAN CITY  
18 S.A. DE C.V. el cual certifica que el señor JAVIER ROBERTO FERRER FERRER con fecha veintidós de  
19 agosto de dos mil noventa y siete, ha otorgado la totalidad de sus acciones, a favor del Sr. SALVADOR FERRER  
20 FERRER HERRERA, y el Sr. SALVADOR FERRER HERRERA, con fecha veintidós de agosto de  
21 dos mil noventa y siete, ha otorgado una acción, a favor del Sr. SALVADOR FERRER HERRERA, de su número veintidós  
22 de agosto de dos mil noventa y siete de las acciones de la sociedad; el Consejo de la firma Médica Estética Aurora  
23 Vique y Asociados, inscrita en el libro de registro y sala, de la que consta que a la fecha el Capital Social de la  
24 sociedad social y de las acciones suscritas y pagadas) que otorga el compareciente a la escritura que otorga de esta





Octavo y Eno de Código de Comercio, se podrá inscribir. El contenido de las liquidaciones se hará  
 por la Junta General de Accionistas, la que fijará además el monto de éstas. La liquidación se notificará de  
 conformidad con las acciones de los socios tan pronto como se haya terminado para la modificación del pacto  
 social y con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. **XIII) RESERVA:** Anualmente la Junta General  
 de Accionistas, de acuerdo con el monto establecido en el artículo que en la Ley establece de las utilidades antes de la  
 Sociedad para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el monto de Ley. Los dos tercios partes de las  
 utilidades que permanezcan en la reserva legal deberán estar disponibles o transferidas en valores inmovilizados  
 en Guatemala de igual naturaleza. Deberá también constituirse una provisión o reserva para proveer el cumplimiento  
 de las obligaciones que respectivamente a su personal tenga la sociedad en virtud de la Ley o de los Contratos de trabajo.  
**XIV) ADMINISTRACION:** Toda documentación que resulte para la Sociedad y los Accionistas sobre la administración,  
 inspección y cumplimiento de lo estipulado en este contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Medición,  
 Contabilidad y Fideicomiso, Vigente.

**XV) DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES:** Los estatutos  
 acordados por unanimidad de la Junta Administradora Civil Registrada y depleta, respetarán las prohibiciones a que  
 se refiere el artículo doceésimo anterior y todo el Código de Comercio así como aplican. Alcanzas prácticas de  
 la Sociedad general, tanto bonificadas en la optica, materia y otras de cuales beneficios y la aprobación  
 conjunta general y específica en algunas transacciones administrativas y financieras que impliquen intereses tanto





a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos todos los accionistas o representantes de todos  
 los accionistas en que está dividida el capital social, acorden los estatutos de la Junta y apobasen por unanimidad la Agenda.  
**XVIV ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria, tendrá por atribuciones, las  
 siguientes: a) Elegir a los miembros de la Administración Única o de la Junta Directiva, el Auditor Fiscal  
 el Ases personal y el Asesor o Asesores, remunerados de sus cargos por causas justificadas y (b) sus  
 emolumentos; b) Aprobar o impugnar anualmente la gerencia, Balance General, Estado de Resultados y Estado de  
 Cambios en el Patrimonio que le presente la Administración Única o la Junta Directiva, en su caso; c) Conocer el  
 Informe del Auditor y tomar los medidas que juzgue convenientes; d) Resolver los asuntos que remita a  
 consideración la Administración Única o la Junta Directiva, si fuere el caso; e) Autorizar al Asesor Fiscal si existiere nombrado  
 en su caso, o el Asesor o los asesores que la hubieren nombrado, en su caso; e) Acreditar la aplicación de utilidades y  
 del dividendo a los accionistas; y g) Las demás que la Ley ordena. **XVIV ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA  
 GENERAL EXTRAORDINARIA:** Corresponde a la Junta General Extraordinaria, podrá conocer y resolver sobre las  
 siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Emisión de obligaciones negociables e tomar el reembolso o  
 continuación del capital social; c) Acreditación de acciones con nombres de la propia Sociedad; e) Fusión con otra  
 Sociedad; y f) Disolución de la Sociedad. **XV ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN:** Corresponde a la Junta  
 Directiva o en su caso, al Administrador Único o al suplente; en caso de ausencia del propietario por cualquier  
 causa, incluyendo enfermedad, muerte, ausencia, etc., lo siguiente: a) Cumplir las resoluciones de la Junta General;  
 b) Determinar la política general de la Sociedad y dirigir sus operaciones; c) Crear los cargos de naturaleza  
 administrativa que crea conveniente, fijarles las obligaciones y responsabilidades correspondientes; d) Aprobar  
 anualmente los presupuestos; e) Aprobar las transacciones de capital; f) Presidir a la Junta General Ordinaria que el  
 efecto de comparecer, una reunión anual de sus labores, Junta con un proyecto de reparto o aplicación de utilidades,  
 estado de resultados al cierre el Estado de Cambios en el Patrimonio y Balance general; g) Hacer los pagos de  
 dividendos a probados por la Junta General; h) Decidir sobre la compra de Inmuebles y sobre el traspaso hipotecas  
 de las propiedades de la Sociedad; i) Reclamando el uso de las firmas para el manejo de las cuentas bancarias; y j)



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE M.

SECRETARIA Y TES.

Nº 12430464

DOS COLORES

1 derechos de sucesión y aún en los casos indicados por la Ley, la Junta General de Accionistas podrá ser  
2 ordinaria y extraordinaria. Salvo los casos en que la Ley o el presente pacto social requieran un quórum especial,  
3 para celebrar Junta General de Accionistas, en la primera fecha de la convocatoria respectiva, será necesario que  
4 estén presentes o representadas la mayoría de las acciones del capital social, pero, si a la hora señalada no compare  
5 la mayoría a cabo la sesión por falta de quórum, la Junta se celebrará en la fecha de la segunda convocatoria, con  
6 cualquier número de acciones que estén presentes o representadas a la hora señalada. Si no se logra el quórum en  
7 la Junta General y cuando no se necesite un quórum especial, las acciones tendrán por la mayoría de los votos  
8 presentes algún número, no obstante la designación del quórum de presencia que sea necesario para celebrar la  
9 Junta. Las leyes de las Juntas Generales se asientan en el Libro respectivo y serán publicadas en la forma  
10 indicada por la Ley XV. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS La Junta General se reunirá  
11 ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la clausura del ejercicio con  
12 la periodicidad o dentro de los plazos que las leyes determinen y en ella se conocerá toda materia que la Ley o este  
13 estatuto no haya expresamente o consentimiento de la Junta General Excepcionalmente de Accionistas. La Junta  
14 General de Accionistas se convocará siempre que lo crea conveniente el Administrador Único, o el Presidente de la  
15 Junta Directiva el fuese el caso o el Auditor de la Sociedad y cuando la pida por escrito con exposición de objeto y  
16 motivo los accionistas cuyas participaciones representen el vigésimo parte del capital social por lo menos.  
17 Las convocatorias a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se comunicarán por escrito a los accionistas y en  
18 publicación en la forma prescrita por la Ley, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión.  
19 Las Juntas en primera y segunda convocatoria se celebrarán en un solo día, pero las fechas de la reunión serán  
20 separadas por un lapso de tres días por lo menos. En el caso de la tercera convocatoria de la Junta General  
21 Extraordinaria, se procederá conforme al Artículo Doscientos cuarenta y tres, inciso tercero del Código de  
22 Comercio. La convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria entenderá, bajo pena de nulidad, los  
23 requisitos establecidos por el Artículo Doscientos Veintidós del Código de Comercio. Una misma Junta podrá tratar  
24 asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si así convocada así lo expresare. No será necesaria la convocatoria



121

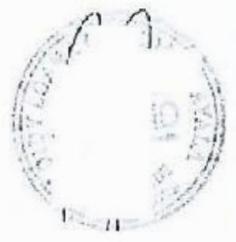


1 pólizas, ésta se tendrá por cancelado. La Sociedad no tendrá alguna responsabilidad por causa de *scribitura* para  
2 con respecto a entidad de los contenidos respectivos, ya que en razón de ellos se hallan sobre los dividendos u  
3 otros en el ejercicio de los derechos contenidos a los accionistas conforme a los términos de este estatuto. Los  
4 efectos que ocasionare la reposición, serán por cuenta del interesado. **XII) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES:** Las  
5 acciones podrán hacerse representar en las Asambleas de la Sociedad, por otra persona en por persona escrita  
6 a la sociedad. No podrán ser representadas los *scribitura* votos. El el accionista de la Sociedad y una sola persona no  
7 podrá representar más del *valor* por ciento del Capital Social, entre sus propias acciones y las de aquellas  
8 personas de quienes tiene representación legal. **XIII) DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS**  
9 **ACCIONES:** En todo caso de aumento de capital de la sociedad los propietarios de acciones en la época en que se  
10 aumente el capital, tendrán el derecho preferencial para suscribir las nuevas, en proporción al número de las que  
11 posean. Asimismo podrán adquirir con igual derecho preferencial y proporcional las acciones que no hayan querido  
12 suscribir las otras acciones. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al de la  
13 publicación de este acuerdo respectivo. **XIV) PODER VOTANTE DE LAS ACCIONES:** Cada acción tendrá derecho a un  
14 voto en todo caso de Asambleas Generales y todas las acciones tendrán iguales derechos. **XV) GOBIERNO DE LA**  
15 **SOCIEDAD:** El Gobierno de la Sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una *Administración*  
16 Órgano que dentro en sus funciones **SEISE AÑOS;** o según se decide la Junta General de Accionistas, la  
17 *Administración* de la Sociedad podrá estar conformada a una Junta Directiva compuesta de Directores Propietarios y  
18 sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y  
19 co nombrarán tres Directores Delegados. Y los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones también  
20 **SEISE AÑOS,** pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los Directores Únicos o de Junta  
21 Directiva, se suplen de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo Veintidós sesenta y cuatro del  
22 Código de Comercio. **XVI) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General convocada por los accionistas,  
23 legítimamente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para  
24 todos los accionistas presentes o representados en las sesiones; así como para los ausentes o difuntos, salvo las

121



1 primitiva, sólo es limitada por ende. La Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas ni para  
2 con terceros en virtud de los créditos expresados, ya sea que en razón de ellos se hubieran cobrado dividendos u  
3 otros beneficios, o en virtud de los créditos expresados o los accionistas contra los miembros de esta sociedad. Los  
4 gastos que ocasionara la inscripción, serán por cuenta del interesado. X) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Las  
5 acciones podrán ser representadas en las Asambleas de la Sociedad, por el accionista o por persona autorizada  
6 a tal efecto. No podrán ser representadas los administradores, el administrador de la Sociedad y una sola persona no  
7 podrá representar más del veinticinco por ciento del Capital Social, salvo las papeles acciones y las de aquellas  
8 personas de quienes fuere expresamente legal. XI) DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS  
9 ACCIONES: En todo caso de aumento de capital de la sociedad los propietarios de acciones en la época en que se  
10 aumente el capital, tendrán el derecho preferencial para suscribir las nuevas, en proporción al número de las que  
11 posean. Asimismo podrán adquirir con igual derecho preferencial y proporcional las acciones que no hayan querido  
12 suscribir las nuevas emitidas. Este derecho tendrá efecto dentro de las quince días siguientes al de la  
13 publicación del acuerdo respectivo. XII) PODER VOTATIVO DE LAS ACCIONES: Cada acción tendrá derecho a un  
14 voto en todo caso de Asambleas Generales y todas las acciones tendrán igual derecho de voto. XIII) GOBIERNO DE LA  
15 SOCIEDAD: El Gobierno de la Sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva  
16 que deberá ser en sus estatutos FRENTE A LOS OCHO; o según lo decida la Junta General de Accionistas, la  
17 Administración de la Sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva compuesta de Directores Propietarios y  
18 un respectivo Suplente, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Directores Suplentes y  
19 se nombrarán Dos Directores Suplentes. Y los estatutos de la Junta Directiva tendrán en sus funciones también  
20 SEIS AÑOS, pudiendo ser reelectos. Los vacantes temporales o definitivos de los Directores Ocho o de Junta  
21 Directiva, en su falta de conformidad con los reglamentos establecidos en el Artículo Treinta y cuatro y cuatro del  
22 Código de Comercio. XIV) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General convocada por los accionistas,  
23 igualmente convocados y validos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para  
24 todos los accionistas presentes o representados en las asambleas; así como para los administradores o directores, salvo las



PAPEL PARA PROTOCOLO







M. DE H.  
DOCUMENTAY DOS  
Nº 12430463  
DOS COLONES

expedir todos al portador. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o el Administrador Único o el  
 1. Suplente, en su caso, expedirán los Acuerdos o Certificados de Acciones que se emitan. La Sociedad únicamente  
 2. reconocerá como válidos a los que estén inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que  
 3. el Estado debe llevar en consecuencia, la transmisión de acciones, no producirá efecto si, para la  
 4. Sociedad al para terceros, otra cosa le toca de lo respectivo inscripcón en el Registro citado. VII)  
 5. **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Cada Acción es indivisible en consecuencia, cuando haya varias  
 6. copropietarios de una misma Acción, estos no tendrán un representante común y si no se postula de acuerdo, el  
 7. representante correspondiente por el Jefe de Comercio competente, o por uno de cualquiera de ellos. El representante  
 8. común no podrá enajenar o gravar la acción sino está debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los  
 9. copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. **II) CERTIFICADO DE ACCIONES:** A los accionistas  
 10. se les expedirán los correspondientes certificados de acciones que podrán exhibir cualquier número de ellos.  
 11. Estos certificados estarán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el  
 12. Administrador Único o el suplente, en su caso, y tendrán los requisitos que la Ley requiere. **3) REPOSICIÓN DE  
 13. CERTIFICADOS DE ACCIONES:** En los casos de pérdida, destrucción o extravío de los certificados de acciones, el  
 14. interesado solicitará por escrito la reposición al Presidente o quien haga sus veces o al Administrador Único o al  
 15. Suplente, en su caso, exponiendo el motivo del certificado extraviado, destruido o perdido. El Presidente o quien  
 16. haga sus veces o el Administrador Único o el Suplente, en su caso, pondrá en conocimiento del público la solicitud  
 17. de reposición, por medio de sus avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en uno de los periódicos locales de  
 18. mayor circulación, a fin de que el interesado presente que se opusiera, haga valer sus derechos dentro de los treinta  
 19. días siguientes a la de la última publicación. Transcurrido el término indicado y si no se hubiere presentado oposición,  
 20. se hará la reposición siempre que el solicitante haya tenido los certificados o títulos inscritos en el registro de  
 21. acciones. Si se presentara oposición se suspenderán las diligencias de reposición y se capacitará la decisión de los  
 22. Tribunales correspondientes. Los certificados de acciones reemplazados tendrán el mismo número que los perdidos y  
 23. llevará una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repetido un certificado, apareciera el  
 24.

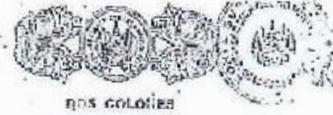








1 actividades de agencias y empresas en cualquier parte de la República de El Salvador o en el extranjero (1)  
 2 NÚMERO: La Sociedad tendrá por objeto principal, el comercio, manufactura, minería, explotación, desarrollo,  
 3 explotación o transformación de cualquier mineral y cualquier otro en cuanto, al Frotación, extracción,  
 4 molienda, transformación, clasificación, desarrollo, explotación, transformación o explotación de cualquier  
 5 mineral, producto, aceite o mineral cualquiera, con tecnología y conocimientos propios; (2) la explotación,  
 6 transformación, manufactura y prestación de servicios públicos, eléctricos, comunicaciones, prestaciones de  
 7 energía eléctrica, (3) la realización de todos los actos y celebraciones de todo tipo de contratos, con-  
 8 tratos, administrativos o mercantiles que se relacionan con los fines de la sociedad, (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (835) (836) (837) (838) (839) (840) (841) (842) (843) (844) (845) (846) (847) (848) (849) (850) (851) (852) (853) (854) (855) (856) (857) (858) (859) (860) (861) (862) (863) (864) (865) (866) (867) (868) (869) (870) (871) (872) (873) (874) (875) (876) (877) (878) (879) (880) (881) (882) (883) (884) (885) (886) (887) (888) (889) (890) (891) (892) (893) (894) (895) (896) (897) (898) (899) (900) (901) (902) (903) (904) (905) (906) (907) (908) (909) (910) (911) (912) (913) (914) (915) (916) (917) (918) (919) (920) (921) (922) (923) (924) (925) (926) (927) (928) (929) (930) (931) (932) (933) (934) (935) (936) (937) (938) (939) (940) (941) (942) (943) (944) (945) (946) (947) (948) (949) (950) (951) (952) (953) (954) (955) (956) (957) (958) (959) (960) (961) (962) (963) (964) (965) (966) (967) (968) (969) (970) (971) (972) (973) (974) (975) (976) (977) (978) (979) (980) (981) (982) (983) (984) (985) (986) (987) (988) (989) (990) (991) (992) (993) (994) (995) (996) (997) (998) (999) (1000)



M. DE N. OROZUM. N° 12430461

nos colodias

removida de la misma en el Registro de Comercio, tal es la Cláusula XXX. Se le adiciona la siguiente:

Además, la Junta General Ordinaria podrá elegir a un Auditor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. En caso de muerte, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la Junta General Ordinaria elegirá a un nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes a la muerte, incapacidad, inhabilidad o inhabilidad, debiendo formular dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de contado al nombramiento. Además, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. 14)

La Cláusula XXX se elimina.

15) En la Cláusula XXX, se modifica la siguiente: Se sustituye su texto por el siguiente:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES:** Se adiciona la siguiente y quedan abrogadas. Las cláusulas que se eliminan son: a) Que el Administrador Único Papeleras y Soplemas, comparezca los procedimientos a que se refiere el artículo dieciséis anterior y cinco del Código de Comercio, así como aplicar. Adicionalmente se adiciona la siguiente: En caso de muerte, incapacidad o inhabilidad del administrador y la aprobación conjunta general y jurídica en aquellos sucesos sucesivos y transitorios que involucran información tanto para la sociedad como para los accionistas. b) En todo lo que no se indique por escrito en esta escritura, quedará sujeto a las regulaciones que establezca al respecto el Código de Comercio y otras leyes relacionadas con la materia. **EL NOMBRAMIENTO Y REINTEGRO DEL PACTO SOCIAL EN SU AMBITO TEXTUAL.** Conforme a lo acordado en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, esta mencionada, se procede a modificar el Pacto Social en la forma que se describe en esta escritura, de manera que en esta escritura se incorpora el nuevo Pacto Social que fue aprobado por la Junta General antes mencionada y que al final resultará, el siguiente:

**NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La Naturaleza de la Sociedad será Anónima de Capital Variable, o sea por acciones de nominalidad salvadoreña y se denominará URBAN CITY, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse URBAN CITY, S.A. DE C.V. o U.C.V. S.A. DE C.V. El domicilio de la sociedad será el Municipal de San Salvador, C.A. El departamento de San Salvador, C.A. pudiendo ser el





1 que los que son venen o, antes de: 'El Administrador Único o el Síndico'. 2) En la Cláusula 10 se adiciona en el  
 2 texto segundo: 'El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o, antes de: 'por el Administrador Único  
 3 o el Síndico'. 3) En la Cláusula 11 se adiciona en el texto primero, antes de 'Administrador Único' se adiciona:  
 4 'Presidente o quien haga sus veces' así mismo en el texto segundo, se le adiciona el principio: 'El Presidente o  
 5 quien haga sus veces'. 6) En la Cláusula 107 se cambia el texto de 'Administrador' o 'Síndico' y se adiciona: 'o  
 6 según lo determine la Junta General de Accionistas, la Administración de la Sociedad podrá estar conformada a una Junta  
 7 Directiva compuesta de Directores Propietarios y sus respectivos Síndicos, que se denominarán: Director  
 8 Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y se nombrarán sus Unidades Representativas.' Los miembros  
 9 de la Junta Directiva durarán en sus funciones un término de SEIS AÑOS, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes  
 10 temporales o sustitutas de los Directores Miembros de la Junta Directiva, se cumplirán de conformidad con las reglas  
 11 establecidas en el Artículo correspondiente dentro y fuera del Código de Comercio'. 9) En la Cláusula 108, se le  
 12 adiciona después de 'Administrador Único': 'o el Presidente de la Junta Directiva al caso el caso'. 10) En la  
 13 Cláusula 109, se le adiciona a su texto el contenido de sus literales lo siguiente: en el literal 'a) Después de  
 14 'Administrador Único' se adiciona: 'o de la Junta Directiva, el Auditor Fiscal de la Empresa'. En el literal 'b) Se  
 15 establece: 'y Estado de Pérdidas y Ganancias' y se adiciona: 'Estado de Resultados y Estado de Cambios en el  
 16 Patrimonio', así mismo, se adiciona después de 'Administrador Único' 'o la Junta Directiva, en su caso'. En el  
 17 literal 'd)', se adiciona después de 'Administrador Único': 'o la Junta Directiva, al caso el caso o el Auditor Fiscal al  
 18 estado aprobado'. 11) En la Cláusula 110 se modifica lo siguiente: En el texto primero y antes de 'el  
 19 Administrador Único' se le adiciona: 'o la Junta Directiva o', en el literal 'f)' se sustituye 'Estado de Pérdidas y  
 20 Ganancias' por 'Estado de Resultados' y se adiciona: 'así como el Estado de Cambios en el Patrimonio'. 12) En  
 21 la Cláusula 111, se modifica lo siguiente: En el texto primero y antes de 'Administrador Único', se le adiciona: 'el  
 22 Presidente de la Junta Directiva, al caso el caso o'. Se adiciona a la cláusula lo siguiente: 'Adicionalmente, para el caso  
 23 de la requerimiento por el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrarse un Representante Judicial,  
 24 de conformidad a la estabilidad de dicho cargo en el artículo correspondiente dentro y fuera del Código de Comercio y en el

114



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
COMERCIO Y TURISMO  
Nº 12430460

DOS COLORES

1 en este, publicado en el Diario Oficial Número cuatro mil seiscientos, Trece mil novecientos Treinta y Nueve, de fecha  
2 veintidós de Julio de dos mil ochenta y seis, en cumplimiento de la Ley de la Organización del Poder Judicial, en el artículo  
3 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
4 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
5 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
6 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
7 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
8 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
9 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
10 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
11 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
12 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
13 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
14 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
15 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
16 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
17 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
18 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
19 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
20 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
21 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
22 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
23 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
24 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo  
25 artículo Único Mil novecientos Treinta y Nueve de la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo



112



PAPEL PARA PROTOCOLO

800 COLONES

M. DE H.

COMERCIAL S.C.A.

Nº 12430453

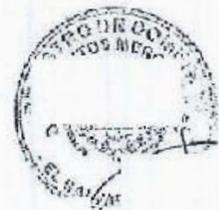


Página



1. NUMERO VEINTIDOS, LIBRO VIGESIMO TERCERO. En la ciudad de San Salvador, a los diez días y treinta  
 2. minutos del día veintidós de septiembre de dos mil nueve, ANTE MI, AJA YANIRA GARCIA DE PARADA, Jefe(a)  
 3. de Consejo, comparece el señor SALVADOR ERILIO MORAÑA HERRERA, de \_\_\_\_\_ edad,  
 4. de \_\_\_\_\_ domicilio, de nacionalidad \_\_\_\_\_ persona a quien hoy comparece  
 5. mediante por medio de un Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 6. con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 7. actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único  
 8. Propietario por tanto Representante legal y además Ejecutor Especial de los acuerdos tomados y enmendados en  
 9. esta misma cota, de fecha veintidós de agosto de dos mil nueve por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria  
 10. de Accionistas de la Sociedad "URBAN CITY, S.A. DE C.V." que puede abreviarse "UEC, S.A. DE C.V.", del  
 11. domicilio de \_\_\_\_\_ con personería que el fiscal reconociera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 12. y dice: (i) ANTECEDENTES  
 13. UEC, S.A. de C.V. por Escritura Pública otorgada en esta Ciudad a las ocho horas del día veintidós de junio de dos  
 14. mil ocho, ante los señores notarios de Jura Carlos Rodríguez Méjico, inscrita en el Registro de Comercio bajo el  
 15. número CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de  
 16. Sociedades, se constituyó la sociedad que goza con la denominación de URBAN CITY, S.A. DE C.V. (ii) ACUERDO  
 17. DE MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, que es CERTIFICACIÓN DE ACTA NUMERO  
 18. SIETE DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las  
 19. veintidós horas del mes de agosto de dos mil nueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria,  
 20. señor Jader Roberto Solís Fariñas, consta que en Sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria  
 21. celebrada el día veintidós de agosto de dos mil nueve, se emendó en el Punto Único, por decisión unánime de los  
 22. accionistas la Escritura Modificatoria de la Escritura de Constitución de la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V. con  
 23. ocasión en un solo Texto; para adecuarla a las nuevas regulaciones del Código de Comercio conforme lo  
 24. ordena el artículo treinta y cinco del Decreto Legislativo reformatorio número uno de fecha doce de julio de dos

**PASO ANTE MI:** del folio doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve ambos frente, del **LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO**, que vence el día cuatro de diciembre de dos mil siete; y para ser entregado a la sociedad **URBAN CITY, S.A. DE C.V.**; extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil siete.





REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
REGISTRO DE COMERCIO



H-005412

44 LIBRO 2247 PAGINA 370

GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y siete minutos del día veintitrés de julio de dos mil siete.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V. que se abreviará URC, S.A. DE C.V. DERECHOS: \$57.14, comprobante de pago número 0008599819, del día dos de julio de dos mil siete, presentado en este Registro a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, del día tres de julio de dos mil siete, según asiento número 2007155679.



*Ma* REGISTRADOR S

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 44 DEL LIBRO No: 2247 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 358 AL FOLIO 370. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintitrés de julio de dos mil siete.

*Lic. Jr* REGISTRADOR



44 LIBRO PARA PROTOCOLO 2247 PAGINA



A. DE H.

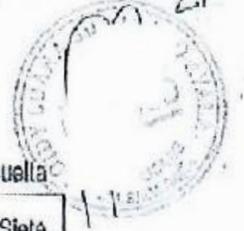
Nº 8957986

DOS COLONES

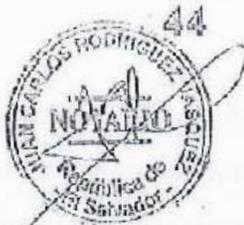
DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

1 sus impuestos de renta y vialidad y municipales para la inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio;  
 2 además les advertí, que para darte cumplimiento al artículo trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de  
 3 Comercio, deben inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio, y que les expliqué los efectos  
 4 de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. Así se expresaron los comparecientes a  
 6 quienes expliqué los efectos legales de este Instrumento quienes quedaron entendidos de los mismos y leído que les  
 6 fue por mí lo escrito íntegramente en un sólo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO LO  
 7 CUAL DOY FE. entre líneas: de nacionalidad salvadoreña-vale.

8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	



1 que sustituyan al o los propietarios en caso de muerte o impedimento. XXII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelta  
2 la Sociedad por sentencia judicial o por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo Ciento Ochenta y Siete  
3 del Código de Comercio, se pondrán en liquidación. El nombramiento de los liquidadores, será hecho por la Junta  
4 General de Accionistas, la que fijará además el sueldo de éstos. La liquidación se practicará de conformidad con los  
5 acuerdos de los socios tomados por las mayorías necesarias para la modificación del pacto social y con las  
6 disposiciones pertinentes del Código de Comercio. XXIII) RESERVAS: Anualmente la Junta General de Accionistas,  
7 destinará una cantidad equivalente al porcentaje que la Ley establece de las utilidades netas de la Sociedad para  
8 constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el mínimo de Ley. Las dos terceras partes de las cantidades que  
9 aparezcan en la reserva legal, deberán estar disponibles o invertirse en valores mercantiles salvadoreños de fácil  
10 realización. Deberá también constituirse una provisión o reserva para proveer al cumplimiento de las obligaciones que  
11 respecto a su personal tenga la sociedad en virtud de la Ley o de los contratos de trabajo. XXIV) ARBITRAMENTO:  
12 Toda desavenencia que resultare entre la Sociedad y los Accionistas sobre la aplicación, interpretación o  
13 cumplimiento de lo estipulado en este contrato, se regulará por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y  
14 Arbitraje, vigente. XXV) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO: Los comparecientes me expresan que se elige la  
15 Administración Unica de la siguiente manera: ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: Licenciado SALVADOR  
16 EMILIO MIRANDA HERRERA, y ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE: señor JAVIER ROBERTO SCHLAGETER  
17 FERNANDEZ. Los Administradores electos ejercerán sus funciones para el periodo de cinco años, y podrán ser  
18 reelectos en sus cargos, dicho periodo comenzará a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la  
19 presente escritura, y concluirá en la misma fecha del año DOS MIL DOCE. Asimismo Nombrarán el Auditor de la  
20 Sociedad que hoy constituyen dentro del lapso de tres meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta  
21 escritura en el Registro de Comercio, quien podrá ser reelegido al vencimiento del plazo por acuerdo de los  
22 accionistas. XXVI) DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo que no estuviere previsto en esta Escritura, quedará  
23 sujeto a las regulaciones que establezca al respecto el Código de Comercio y otras leyes relacionadas con la materia.  
24 Yo el suscrito Notario: Hago Constare Que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de estar solventes de



PAPEL PARA PROTOCOLO  
LIBRO 2247 PAGINA



DOS COLONES



M. DE H.

8957985

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

1 siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) aumento o  
2 disminución del capital social; d) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad; e) Fusión con otra  
3 Sociedad; y f) Disolución de la Sociedad. XIX) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION: Corresponde al  
4 Administrador Unico o al suplente en caso de ausencia del propietario por cualquier causa, incluyendo enfermedad;  
5 muerte, ausencia, etc, lo siguiente: a) Cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Determinar la política general  
6 de la Sociedad y dirigir sus operaciones; c) Crear los cargos de naturaleza administrativa que crea conveniente,  
7 fijándoles las obligaciones y remuneraciones correspondientes; d) Aprobar anualmente los presupuestos; e) Aprobar  
8 las inversiones de capital; f) Presentar a la Junta General Ordinaria que al efecto se convoque; una memoria anual de  
9 sus labores, junto con un proyecto de reparto o aplicación de utilidades, estado de pérdidas y ganancias y balance  
10 general; g) Hacer los pagos de dividendos aprobados por la Junta General; h) Decidir sobre la compra de inmuebles y  
11 sobre el traspaso o hipotecas de las propiedades de la Sociedad; i) Reglamentar el uso de las firmas para el manejo  
12 de las cuentas bancarias; y j) Las demás atribuciones que la Ley señale o que la Junta General de Accionistas  
13 confiera. XX) REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social  
14 corresponderá al Administrador Unico o al suplente en su caso, como queda antes dicho; quien podrá firmar y  
15 celebrar toda clase de convenios, actos y contratos, escrituras y documentos, adquirir, vender, permutar, traspasar y  
16 arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos valores o derechos, hipotecar, pignorar o enajenar en  
17 cualquier forma los bienes de la Sociedad, estando facultados para recibir, en nombre de la Sociedad el valor de los  
18 traspasos o gravamen. Asimismo, en iguales condiciones, podrá obtener en nombre de la Sociedad, toda clase de  
19 préstamos, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, aceptar, descontar, avalar letras de cambio,  
20 pagarés y otros documentos mercantiles de obligación a favor o a cargo de la Sociedad, y otorgar toda clase de  
21 poderes. XXI) VIGILANCIA: La vigilancia de la sociedad, estará confiada a uno o más auditores designados por la  
22 Junta General de Accionistas, los cuales ejercerán sus funciones por el plazo que señale la Junta en el acto de  
23 nombramiento. El Auditor o Auditores nombrados tendrán las facultades y obligaciones que la Ley señale y las  
24 especiales que indique la Junta General de Accionistas, la que también nombrará a uno o más Auditores Suplentes





PAPEL PARA PROTOCOLO  
LIBRO 2247 PAGINA



A. DE H.

Nº 8957984

DOS COLONES

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

1 XI) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de la  
2 Sociedad, por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. No podrán ser representantes los administradores,  
3 ni el auditor de la Sociedad y una sola persona no podrá representar más del veinticinco por ciento del Capital Social,  
4 salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes fuere representante legal. XII) DERECHO  
5 PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: En todo caso de aumento de capital de la sociedad los  
6 propietarios de acciones en la época en que se aumente el capital, tendrán el derecho preferencial para suscribir las  
7 nuevas, en proporción al número de las que posean. Asimismo podrán adquirir con igual derecho preferencial y  
8 proporcional las acciones que no hayan querido suscribir los otros accionistas. Este derecho deberá ejercitarse dentro  
9 de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. XIII) PODER VOTANTE DE LAS  
10 ACCIONES: Cada acción tendrá derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales y todas las acciones tendrán  
11 iguales derechos. XIV) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: El Gobierno de la Sociedad, será ejercido por la Junta  
12 General de Accionistas y por una Administración Única que durará en sus funciones CINCO años. XV) JUNTA  
13 GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es  
14 el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, presentes o  
15 representados en sesiones, así como para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y reclamo en los  
16 casos indicados por la Ley. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria y extraordinaria. Salvo los casos en  
17 que la Ley o el presente pacto social requieran un quórum especial, para celebrar Junta General de Accionistas, en la  
18 primera fecha de la convocatoria respectiva, será necesario que estén presentes o representadas la mayoría de las  
19 acciones del capital social pero, si a la hora señalada no pudiere llevarse a cabo la sesión por falta de quórum, la  
20 Junta se celebrará en la fecha de la segunda convocatoria, con cualquier número de acciones que estén presentes o  
21 representadas a la hora señalada. Instalada legalmente una Junta General y cuando no se necesitare un cómputo  
22 especial, los acuerdos tomados por la mayoría de los votos presentes serán válidos, no obstante la desintegración del  
23 quórum de presencia que fue necesario para celebrar la Junta. Las Actas de las Juntas Generales se asentarán en el  
24 Libro respectivo y serán autorizadas en la forma indicada por la Ley. XVI) JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y



reconocerá como socios suyos a los que estuvieren inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas que

efecto debe llevarse; en consecuencia, la transferencia o transmisión de las acciones, no producirá efecto ni para la

Sociedad ni para terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Registro citado. VIII) INDIVISIBILIDAD

DE LAS ACCIONES: Cada Acción es indivisible; en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma

Acción, éstos nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el

Juez de Comercio competente, a petición de cualquiera de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar

la acción sino está debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán

solidariamente frente a la Sociedad. IX) CERTIFICADOS DE ACCIONES: A los accionistas se les extenderán los

correspondientes certificados de acciones que podrán amparar cualquier número de ellas. Estos certificados estarán

firmados por el Administrador Único o el suplente, en su caso, y tendrán los requisitos que la Ley requiere. X)

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES: En los casos de pérdida, destrucción o extravío de los certificados

de acciones, el interesado solicitará por escrito la reposición al Administrador Único o el Suplente, en su caso,

expresando el número del certificado extraviado, destruido o perdido. El Administrador Único o el Suplente, en su

caso, pondrá en conocimiento del público la solicitud de reposición, por medio de tres avisos que se publicarán en el

Diario Oficial y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, a fin de que si hubiere persona que se opusiere,

haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación. Transcurrido el término

indicado y si no se hubiere presentado oposición, se hará la reposición siempre que el solicitante haya tenido los

certificados o títulos inscritos en el registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias

de reposición y se esperará la decisión de los Tribunales correspondientes. Los certificados de acciones repuestos

tendrán el mismo número que los primitivos y llevarán una razón que indique su calidad de reposición. Si después de

repuesto un certificado, apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. La Sociedad no tendrá ninguna

responsabilidad para con los accionistas o para con terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en

razón de ellos se hubieren cobrado dividendos o ejercido cualquier otro de los derechos conferidos a los accionistas

conforme a los términos de esta escritura. Los gastos que ocasionare la reposición, serán por cuenta del interesado.



PAPEL PARA PROTOCOLO  
LIBRO 2247 PAGINA

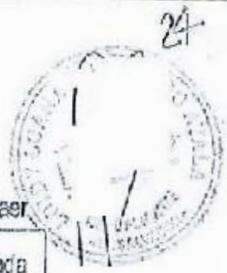


DE H.

DÓS COLONES

DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

1 hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación  
2 cuando ello tenga como consecuencia, reducir el capital social a menos del mínimo. VI) SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.  
3 El Capital Social se suscribe en su totalidad por los comparecientes en la siguiente forma: El señor JAVIER  
4 ROBERTO SCHLAGETER FERNANDEZ, suscribe cincuenta acciones, por un valor de CINCUENTA MIL COLONES  
5 EXACTOS equivalentes a CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE  
6 DÓLAR de los Estados Unidos de América; El Licenciado SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, suscribe  
7 cincuenta acciones, por un valor de CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS equivalentes a CINCO MIL  
8 SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de  
9 América; las cuales pagan parcialmente en efectivo el señor JAVIER ROBERTO SCHLAGETER FERNANDEZ, por  
10 medio del cheque certificado librado contra el Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, Serie "A", número TRES UNO  
11 TRES NUEVE OCHO UNO UNO, de la cuenta número \_\_\_\_\_  
12 \_\_\_\_\_, por el valor de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE  
13 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a DOCE MIL QUINIENTOS  
14 COLONES, y el Licenciado SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA con cheque certificado librado contra el Banco  
15 Salvadoreño, Sociedad Anónima, Serie "A", número TRES UNO TRES NUEVE OCHO UNO DOS, de la cuenta  
16 número \_\_\_\_\_, por el valor de UN MIL  
17 CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS  
18 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a DOCE MIL QUINIENTOS COLONES; ambos de fecha veinticinco  
19 de junio de dos mil siete y emitidos a nombre de la sociedad URBAN CITY, S.A. DE C. V., que tuve a la vista, con lo  
20 cual pagan en este momento el VEINTICINCO POR CIENTO cada uno de los accionistas del capital social que han  
21 suscrito en el porcentaje antes expresado en este instrumento y el resto lo pagarán en un plazo que no excederá de  
22 un año a partir de esta fecha; VII) DE LAS ACCIONES: Las acciones que representan el capital de la Sociedad son  
23 nominativas y la Sociedad en ningún caso estará obligada a expedir títulos al portador. El Administrador Único o el  
24 Suplente, en su caso, expedirán las acciones o Certificados de Acciones que se emitan. La Sociedad únicamente



1  
2  
3  
4  
6  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales, sucursales o subsidiadas; llevar y traer encomiendas dentro y fuera del país. Podrá asimismo realizar cualquier otra actividad conexa relacionada o derivada de las anteriormente expresadas y a la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales.

IV) PLAZO. El plazo de la Sociedad será indefinido. V) CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es variable, fijándose un Capital Mínimo y de fundación de CIEN MIL COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, representado y dividido en CIEN acciones comunes, del valor nominal de MIL COLONES equivalentes a CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores, por la admisión de nuevos socios, por capitalización de reservas o utilidades o por revalorización del activo. La Junta General Extraordinaria, previamente convocada al efecto, tendrá la facultad de acordar el aumento del capital mínimo. Siempre que se anuncie el Capital Social, se indicará el Capital Social Mínimo y los aumentos o disminuciones de capital oportunamente, en la parte variable, serán decretados siempre mediante acciones comunes de un valor nominal de MIL COLONES equivalentes a CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, y acordados por la Junta General de Accionistas, en las condiciones, forma, términos y demás que se determinen en cada caso y para llevarlos a cabo no se tendrán que reformar estos estatutos. Los aumentos podrán hacerse en cualquier tiempo y forma, y la Junta General de Accionistas que los acuerde, si lo considera conveniente, podrá delegar en la Administración Única la facultad de establecer la época, condiciones, forma y términos de la emisión de acciones que representarán el aumento acordado. Los acuerdos de aumento o disminución de capital, en la parte variable, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones que al efecto deberá llevar la Sociedad y únicamente hasta que la suscripción de acciones se realice totalmente, podrá reflejarse el aumento en los Libros respectivos. El retiro parcial o total de aportaciones de un sólo socio, deberá notificarse por Acta Notarial a la Sociedad y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y



8957982

DOS COLONES

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

1 Importación, exportación, de todo tipo de productos químicos, especialmente medicinales o médicos de cualquier  
 2 especie; de materia prima, insumos, materiales, maquinaria, equipos, mobiliario, herramientas, y accesorios,  
 3 destinados al comercio de la medicina, de la industria, restaurantes, del hogar y de oficinas; la compraventa,  
 4 comercialización, importación, exportación, distribución de productos tradicionales y no tradicionales, materia prima,  
 5 prendas de vestir, calzado, productos químicos, petroquímicos, mineros, agroquímicos, veterinarios y de jardinería;  
 6 equipo y materiales para dibujo arte, diseño; equipo e instrumental médico; productos artesanales y de manufactura;  
 7 materiales y equipo de construcción, acabados y decoración juguetes y artículos para niños; el desarrollo de  
 8 actividades industriales, agrícolas y de maquila; comercialización de productos nacionales y extranjeros; ejercer  
 9 representación comercial de entidades nacionales y extranjeras, así como actuar como agente, distribuidor o  
 10 concesionario de ellas; la compra y venta al contado y por abonos de toda clase de bienes así como de  
 11 arrendamiento de los mismos, al por mayor y menudeo, la compraventa, comercialización e intermediación de bienes  
 12 de cualquier naturaleza, así como muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento; la representación, asesoría,  
 13 gestión, comisión y cualquier otro acto de lícito comercio; realizar estudios y proyectos; consultorías de producción,  
 14 desarrollo y construcción de obras de infraestructura agropecuaria, industrial, de habitación y turística; prestar  
 15 servicios y asesorías de administración; promoción y mercadotecnia; adquirir, administrar, vender y desarrollar todo  
 16 tipo de unidades de producción y transformación agrícola, pecuaria, forestal e industrial en general tanto en el país  
 17 como fuera de éste; abrir sucursales en el país o en el extranjero, así como participar con otras empresas en  
 18 sociedad proyectos de co-inversión y en contratos de participación; adquirir y disponer en cualquier forma legal de  
 19 toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades; gestionar préstamos y procurar sumas de dinero para  
 20 cualesquiera de los fines de la sociedad sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, emitir, librar,  
 21 suscribir, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, garantizar su pago, así como el pago de  
 22 intereses que se causen por medio de hipotecas o prendas, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de la  
 23 propiedades de la sociedad, para la realización de los fines sociales; asumir obligaciones por cuenta de terceros y  
 24 garantizar las mismas en forma real o personal; así como avalar toda clase de títulos de crédito, en asuntos que se



Identificación tributaria

y

SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de años de edad, l de

domicilio, de nacionalidad, de mi conocimiento, portador de su Documento Unico de Identidad

número de identificación tributaria

Y ME DICEN: Que han decidido

constituir y por este medio en efecto constituyen una Sociedad, que constituyen sus estatutos, que se registrá por las

siguientes cláusulas: I) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION: La Naturaleza de la Sociedad será

Anónima de Capital Variable, o sea por acciones, de nacionalidad salvadoreña, y se denominará URBAN CITY, S.A.

DE C.V. que podrá abreviarse UBC, S.A. DE C. V. II,

pudiendo acordar el establecimiento de agencias y sucursales en cualquier lugar de la República de El

Salvador o en el extranjero, III) FINALIDAD: La Sociedad tendrá por objeto principal: a) La creación, manufactura,

diseño, construcción, desarrollo, elaboración o transformación de estructura metálica y equipamiento urbano en

general; b) Prestación, operación, creación, manufactura, diseño, construcción, desarrollo, elaboración, transformación

o explotación de cualquier medio, producto, servicio o material publicitario, con tecnología y conocimientos propios; c)

La elaboración, transformación, mantenimiento y manufactura de medios publicitarios, electrónico, documentales,

periodístico o de cualquier otro material conocido; d) La realización de todos los actos y celebración de todo tipo de

contratos, sean civiles, administrativos o mercantiles que se relacionen con los fines de la sociedad, obtener, adquirir,

usar, disponer y registrar marcas comerciales, nombres comerciales, patentes, patentes de invención, y adquirir o

disponer de toda clase de derecho de propiedad industrial, e intelectual, y de autor, así como otorgar y recibir licencia

o autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos en la República de El Salvador, o en el extranjero; renta,

asesoramiento y servicios de publicidad; la importación, exportación, comercio, distribución, colocación y presentación

de productos extranjeros de cualquier naturaleza; compraventa de bienes muebles e inmuebles, prestación de

servicios profesionales, educativos, de idiomas, representación de firmas y casas comerciales, nacionales y

extranjeras; distribución y arrendamiento de vehículos; manufacturación, fabricación, compraventa, comercialización,

1  
2  
3  
4  
6  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
16  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

44

PAPEL PARA PROTOCOLO  
LIBRO 2247 PAGINA



DOS COLONES



DE H.

No 8957981

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



19	
20	NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO. LIBRO OCTAVO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día
21	veintinueve de junio de dos mil siete. Ante mí, JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, de domicilio,
22	comparecen los señores JAVIER ROBERTO SCHLAGETER FERNANDEZ, de edad,
23	del domicilio de , departamento de a quien conozco, portador de su Documento
24	Unico de Identidad número los con número de



*Servicios de Abogacía en todas sus Ramas, Asesoría y Consultoría Legal, Recuperación de Mora y Notariado*

**No. CIENTO TREINTA Y CUATRO LIBRO: OCTAVO  
2007**



**LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA  
SOCIEDAD DENOMINADA:  
URBAN CITY, S.A. DE C.V.**

1. SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual comparece y concuerda en 5 folios, y para los efectos de la Ley del Ejercicio Notarial de la Justicia Winkler y de Otras Diligencias, otorgo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los 10 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



PA 21  
1-1